



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 631
RADICADO N° 2016-00216-00

En atención a la solicitud que antecede, se le informa al memorialista que no es posible acceder a dicha solicitud, toda vez que no se cumplen los presupuestos contemplados en el num. 2 del art. 317 del C. G. de P, comoquiera que el presente asunto tiene actuación por estados del 28 de febrero de 2.020 (fl. 80).

De otro lado, se REQUIERE a las partes, a fin de que se sirvan aportar la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.